



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 19 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Chipre saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, tiene el honor de presentar el informe de la República de Chipre de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) y pide al Presidente que se sirva ayudar a que éste se publique como documento del Comité (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 19 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Informe presentado en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. **Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.**

Las autoridades de Chipre no tienen conocimiento de grupos ni personas terroristas que sean miembros o asociados de Al-Qaida, los talibanes u Osama bin Laden.

II. Lista consolidada

2. **¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

En virtud de una decisión del Consejo de Ministros, todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1267 (1999), tienen fuerza de ley para todas las autoridades de Chipre, a quienes se pide que adopten todas las medidas necesarias que competan a sus funciones y responsabilidades.

3. **¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

Sí. Tanto para las instituciones financieras como para la policía resulta difícil la identificación debido a la falta de información sobre nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y otros datos sobre la identidad.

4. **¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista?**

No.

5. **Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

No se aplica.

6. **¿Ha incoado algunas de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.**

No.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. Sírvase describir brevemente:

– La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores:

La Ley de ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (Ley No. 29 (III)/2001), promulgada el 30 de noviembre de 2001, tipifica como delito grave la financiación de los actos terroristas señalados en los convenios internacionales enumerados en el anexo del Convenio y dispone penas graves: 15 años de encarcelamiento o una multa de 1 millón de libras chipriotas.

Según lo dispuesto en la Ley de ratificación (Ley No. 29 (III)/2001), los delitos previstos en el Convenio se consideran delitos determinantes para los fines de la legislación contra el blanqueo de dinero.

De acuerdo con las disposiciones de esa Ley, la Dependencia de Información Financiera de Chipre-FIU (MOKAS) tiene facultad para analizar transacciones sospechosas que notifiquen instituciones financieras en relación con la financiación del terrorismo, realizar las investigaciones necesarias y colaborar con sus contrapartes de otros países, así como con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley.

En consecuencia, los bancos u otras instituciones financieras tienen la obligación de informar a la autoridad apropiada (FIU), acerca de sospechas sobre transacciones que puedan estar, relacionadas con la financiación de actos terroristas; en tales casos se aplican todas las disposiciones pertinentes relativas a órdenes de congelación y confiscación.

Asimismo, en cumplimiento de decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros con el asesoramiento del Fiscal General, el Banco Central de Chipre está facultado para realizar o hacer realizar a instituciones bancarias investigaciones administrativas con el fin de descubrir y congelar activos de terroristas, aplicar las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional e internacional.

Todos los departamentos gubernamentales desempeñan funciones concretas en esta esfera. No obstante, en cumplimiento de una decisión del Consejo de Ministros se estableció un Órgano de Coordinación contra el Terrorismo. El Fiscal General Adjunto preside el Órgano, que está integrado por representantes de la Policía, el Departamento de Aduanas, la Dependencia de Información Financiera (FIU), el Ministerio de Justicia y Orden Público y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La función principal del Órgano es coordinar las tareas y responsabilidades de todos los departamentos en materia de lucha contra el terrorismo y, cuando proceda, sugerir la adopción de medidas adicionales.

11. Sírvese indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvese describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvese indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Los bancos y otras instituciones financieras están obligados a aplicar todas las medidas preventivas contenidas en la legislación contra el blanqueo de dinero, vale decir, *la Ley de prevención y supresión de las actividades de blanqueo de dinero*, incluso de las disposiciones pormenorizadas sobre “debida diligencia” y “conocimiento del cliente”.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvese proporcionar una lista de los bienes que se hayan congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002). En la medida de lo posible, sírvese incluir, en cada enumeración la información siguiente:

- Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se hayan congelado;
- Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);
- El valor de los bienes congelados.

Las instituciones financieras de Chipre no han descubierto bienes congelados.

13. Sírvese indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvese indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

No se aplica.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvese indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta

sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados.

Véanse las respuestas en los párrafos 7 y 9 *supra*.

IV. Prohibición de viajar

15. Sírvase resumir las medidas legislativas o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

El Consejo de Ministros ha adoptado, con efecto inmediato, las medidas indicadas en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y todas las demás resoluciones pertinentes relativas a la prohibición de viajar. El Ministerio de Relaciones Exteriores transmite periódicamente información a todos los departamentos gubernamentales afectados. Véase la respuesta al párrafo 16 *infra*.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase indicar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se haya tropezado.

Sí. La lista consolidada del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), actualizada periódicamente, se transmite apenas se recibe al Jefe de Policía, el Director del Departamento de Aduanas, el Fiscal General, el Director del Banco Central, el Secretario Permanente del Ministerio de Justicia y Orden Público y el Director del Departamento Central de Información, quienes colocan los nombres de las personas designadas en la lista de detención en todos los puntos de entrada a la República de Chipre.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

Con el fin de actualizar la Lista de detención, se informa periódicamente al Comandante de la Autoridad de Extranjería e Inmigración acerca de la inclusión de nuevos nombres en la Lista consolidada del Comité.

Se mantiene informados permanentemente al Director del Departamento de Investigación y Desarrollo, el Director del Servicio Central de Información y el Director Policial del Departamento C a fin de que adopten todas las medidas apropiadas.

18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

No se ha descubierto que viva en Chipre ni esté en tránsito por el país ninguna de las personas que figuran en la Lista.

19. Sírvase sintetizar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?

No.

V. Embargo de armas

20. **¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?**

A partir del ataque terrorista perpetrado el 11 de septiembre de 2001, se han reforzado los controles a la importación y exportación en relación con prohibiciones y restricciones vigentes, sobre todo de armas, mediante:

- El aumento de los controles a fin de que toda la carga de exportación o en tránsito pase por monitores de pórtico. Según el caso, puede utilizarse equipo de otra índole. Además, el examen de la documentación pertinente que figura en la aduana y la utilización de métodos de análisis de riesgos pueden ayudar a descubrir mercancías sospechosas y permitirnos impedir el tráfico ilícito de armas que no es posible detectar mediante los monitores de pórtico y otros equipos de alta tecnología disponibles.
- El aumento del control de pasajeros, su equipaje y sus bienes personales en los puntos fronterizos de Chipre.

De acuerdo con la recomendación de la Organización Mundial de Aduanas sobre la asistencia administrativa recíproca y otros compromisos derivados de convenios, se transmite inmediatamente a los Estados interesados toda información que se obtenga mediante el examen de los documentos o de los bienes o por cualquier otro método de control.

Se ha pedido a los funcionarios superiores de aduanas de los distritos que refuercen los controles en los puntos de entrada y salida (puertos, aeropuertos y servicios de encomiendas postales) por medio de:

- El aumento de los controles del equipaje y equipaje de mano de los pasajeros en busca de artículos sujetos a prohibiciones o restricciones que puedan ser peligrosos para la seguridad de los demás pasajeros.
- Patrullas frecuentes en las zonas de aduanas de los puertos y aeropuertos con comprobaciones aleatorias de los empleados y los vehículos que éstos utilizan.
- Una cooperación y coordinación más estrecha entre el Departamento de Aduanas e Impuestos y otros organismos que participan en los controles.

Se ha informado por escrito a todos los funcionarios de aduanas sobre la necesidad de estar alertas respecto de las prohibiciones y restricciones relativas a:

- Los países sujetos a embargos impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- El tránsito o transbordo de exportaciones de bienes de uso doble y otros materiales delicados.

Se ha utilizado extensamente el equipo disponible para la detección de materiales radiactivos y la identificación de bienes de uso doble y otros materiales escondidos.

Se ha creado un plan de control con el fin de aumentar la eficacia del control mediante los monitores de pórtico instalados en el puerto de Limassol. De acuerdo con el plan, toda la carga que se exporte, trátase de carga en tránsito o de transbordo o carga de otra índole, se controla mediante monitores de pórtico.

La conversión del sistema manual existente para el registro de los resultados de todos los controles realizada con los medios y el equipo de control disponibles nos permite contar con un sistema de control electrónico.

Se ha actualizado el documento nacional de evaluación de riesgos para ayudar a efectuar un análisis apropiado de riesgos en todas las zonas donde existe control aduanero, con el fin de realizar un análisis más concreto con respecto a esos bienes y controles.

En la capacitación del personal se ha dado prioridad al control de las exportaciones, así como a cuestiones relativas a prohibiciones y restricciones. Con ese fin, en noviembre de 2001 veinte oficiales de aduana participaron en un seminario sobre normas para el transbordo organizado en Chipre en colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos de América. Durante el mismo mes, otros 20 oficiales recibieron capacitación de especialistas asignados por el programa de la Oficina de Intercambio de Información y de Asistencia Técnica (TAIEX) de la Unión Europea en relación con técnicas de examen y entrevista de pasajeros.

Mediante un sistema electrónico el Departamento supervisa el ingreso de moneda a Chipre y su salida del país. El Departamento también vigila el tráfico de otros bienes y artículos de valor que pueden aprovecharse para los fines del blanqueo de dinero y los métodos que se utilizan para el pago.

El Departamento de Aduanas e Impuestos intercambia información con otros organismos encargados de la aplicación de la ley mediante sistemas de información como:

- El sistema CEN de la Organización Mundial de Aduanas.
- El sistema BALKAN INFO.
- El sistema MARINFO.
- El sistema AFIS de información en la lucha contra el fraude.

El Departamento, en atención de la recomendación de la Organización Mundial de Aduanas, sobre asistencia administrativa recíproca, también intercambia importante información con otros servicios de aduanas. Además, el Departamento colabora estrechamente y en forma periódica con varios oficiales de enlace en la lucha contra el narcotráfico y otros oficiales designados a sus embajadas respectivas en Chipre y el extranjero.

Se aprovecha la información recibida del Grupo de Australia y el Grupo de Suministradores Nucleares para el control de los bienes de doble uso que figuran en las listas de control de esos grupos.

El Departamento ya ha firmado memorandos de entendimiento con la policía de Chipre, la Asociación de Transportistas, la DHL y la Cyprus Airways. Asimismo, se ha firmado un memorando de entendimiento sobre asistencia administrativa recíproca con la Aduana del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y acuerdos bilaterales con los Estados Unidos de América, Grecia e Israel.

La Sección de Investigación y Narcóticos en la sede de la Aduana y los Servicios Preventivos en las oficinas aduaneras cuentan con personal experimentado y funcionarios capacitados en técnicas de investigación y métodos de aplicación de la ley.

En lo que respecta a las medidas de aplicación de la ley adoptadas por el Departamento de Aduana e Impuestos, además de las mencionadas anteriormente, se ha transmitido la siguiente información con arreglo a la resolución 1373 (2001):

Según lo dispuesto por la legislación vigente en materia de aduanas e impuestos, se podrán decomisar todos los bienes, sustancias o materiales, incluidos materiales o sustancias nucleares, que se importen, se descarguen o se encuentren en tránsito en contravención de prohibiciones o restricciones vigentes o de algún convenio en el que la República de Chipre sea parte. La disposición relativa al decomiso de bienes se aplica también a los bienes exportados en contravención de restricciones o prohibiciones vigentes.

En el marco de investigaciones y procedimientos penales, el Departamento de Aduanas e Impuestos presta asistencia en virtud del Convenio Europeo sobre cooperación judicial en materia penal, ratificada por la República de Chipre, y la base legislativa nacional pertinente, así como en virtud de la recomendación de la Organización Mundial de Aduanas sobre asistencia administrativa recíproca y otros compromisos contraídos (por ejemplo, con arreglo a acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento).

El Departamento de Aduanas e Impuestos de Chipre, en un esfuerzo por aumentar su eficacia en el control de los movimientos de mercancías delicadas, conjuntamente con la adopción de otras medidas, estableció en julio de 2002 un equipo especial de lucha contra el contrabando en el puerto de Limassol, con los principales objetivos siguientes:

- La aplicación de controles aduaneros eficaces para la carga en tránsito en el puerto libre de Limassol para impedir que se utilizara en actividades de contrabando y terrorismo.
- Medidas de lucha contra el terrorismo y el contrabando respecto de toda la carga de entrada y de salida en buques de pasajeros y de carga que atracaran en el puerto de Limassol.
- La detección de materiales nucleares, químicos o biológicos que se pudieran utilizar para fabricar armas de destrucción en masa.

El equipo especial de lucha contra el contrabando tiene las funciones siguientes:

- Definir el universo de la carga en tránsito y sus riesgos:
 1. Completar inventarios de buques; lista de los buques que atraquen en Limassol, con sus rutas de llegada y de salida;
 2. Recopilar datos de manifiestos; aplicar procedimientos para obtener datos de los manifiestos de cada buque que atraque; recopilar datos sobre destinatario, tipo de mercadería, etc.;
 3. Dentro de ese universo, descubrir posibles riesgos de contrabando de armas de destrucción en masa.

- Encargarse de los controles pertinentes y la inspección de buques, cargas y vehículos de acuerdo con el análisis de riesgos, por ejemplo, mediante el examen de manifiestos para descubrir posibles riesgos de aplicación, comparación de los datos de los manifiestos recibidos con las normas internacionales.
- Identificar y determinar posibles riesgos en las cargas comerciales.
- Realizar funciones de investigación.
- Cooperar con los investigadores de la Sección de Investigación y los funcionarios de la Dependencia de Información, así como con autoridades extranjeras encargadas de hacer cumplir la ley.
- Organizar un programa de divulgación.
- Preparar la evaluación de peligros para otras esferas operacionales, por ejemplo, tramitación de buques dedicados a cruceros, autorizaciones en el antiguo puerto de Limassol, etc.

23. ¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, ni utilizadas por ellos?

En Chipre no se fabrican ni se exportan armas.
